

17 de enero de 2026

Nº de registro 20269930344

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "2026.01.15 Solicita amp. plazo recl. T2", correspondiente a Solicita ampliación de plazo para responder evacuado traslado en contra de recurso de reclamación con admisibilidad número 2025991011141 del 23 de diciembre de 2025 archivo rol 48-2025 en contra de la RCA aprobada 202503001134 del Parque Solar Fotovoltaico Tamarico Fase II de fecha 12 de septiembre de 2025.

Se adjunta documento:

- [2026.01.15 Solicita amp. plazo recl. T2](#)

Archivos anexos:

- [2026.01.15 Mandato especial mm y otro](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Marcos Rubén Rodrigo
Miranda Espinoza
Fecha: 17-01-2026
10:50:01:198 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Marcos Rubén Rodrigo Miranda Espinoza
Campanillas Solar SpA
Persona Jurídica

Santiago, 15 de enero de 2025

Señora
Valentina Durán Medina
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría del Comité de Ministros
Presente

Ref.: Solicita ampliación de plazo para evacuar el traslado conferido por la Res. Ex. N° 2025991011141 de fecha 23 de diciembre de 2025.

De nuestra consideración:

Marcos Rubén Rodrigo Miranda Espinoza, ingeniero forestal, cédula de identidad N° 10.949.559-K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **CAMPANILLAS SOLAR SpA**, Rut N° 76.365.627-6, , en adelante indistintamente “Campanillas”, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Rosario Norte N° 407, oficina 1.201, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a la Sra. Directora Ejecutiva, respetuosamente digo:

- Que, por Resolución Exenta N° 2025991011141 de fecha 23 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretaría del Comité de Ministros, declaró admisible recursos de reclamación interpuestos por la Asociación Indígena Consejo Territorial Diaguita del Valle del Huasco y por la Comunidad Indígena Diaguita de Llanos del Lagarto (en adelante “las Comunidades”), en contra de la Resolución de Calificación Ambiental N° Resolución Exenta N° 202503001134 de 12 de septiembre de 2025 (“RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del favorablemente el estudio de impacto ambiental del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Tamarico Fase II” (el “Proyecto”). En la referida resolución, respecto de la cual fuimos notificados por correo electrónico el día 29 de diciembre de 2025, se nos confirió un plazo de 20 días hábiles para pronunciarnos respecto a las reclamaciones en nuestra calidad de titulares del Proyecto.

- En relación con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante la “Ley N° 19.880”), venimos en solicitar a Ud., se nos confiera una ampliación de plazo para dar a evacuar nuestro traslado en el procedimiento de reclamación. Dicha ampliación de plazo se solicita por el máximo legal contemplado por la Ley N° 19.880, es decir, por la mitad del plazo original que para este caso equivale a diez días adicionales.

- Lo expuesto, con el objeto de que mi representada pueda recabar toda la información pertinente derivada del proceso de evaluación ambiental del Proyecto, la RCA y el EIA, dando respuesta íntegra en nuestro traslado a las alegaciones contenidas en las reclamaciones de las Comunidades. Asimismo, por el hecho de que en virtud del artículo 33° de la Ley N° 19.880 se han acumulado, en el mismo procedimiento de reclamación, dos reclamos impetrados por cada una de las Comunidades, los que, si bien se asemejan en su petitorio, difieren en sus realidades.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Marcos Rubén Rodrigo Miranda Espinoza
p.p. Campanillas Solar SpA

Adj.: - Copia de escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2025, otorgada en la notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, en la que consta mi personería para actuar en representación de Campanillas Solar SpA.

Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de **MANDATO ESPECIAL DE CAMPANILLAS SOLAR SpA A MARCOS RUBÉN RODRIGO MIRANDA ESPINOZA Y OTRO** otorgado el **16 de septiembre de 2025** reproducido en las siguientes paginas.

Santiago, 17 de septiembre del 2025.
Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery
Huérfanos 941, local 302, Santiago, Región Metropolitana

Repertorio:18470
Ot:75287
Us: AG



Fecha: 17/09/2025 11:32
Documento Firmado Electrónicamente
Por LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MEF
Razón: Ley 19.799
Ubicación: Santiago



3532790-1758117373584

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 Abog. Redac.: Rosario Ariztia T.-

2 Repertorio N° 18.470/2025.-

3

4

MANDATO ESPECIAL

5

6



7

CAMPANILLAS SOLAR SpA

8

9

A

10

11

MARCOS RUBÉN RODRIGO MIRANDA ESPINOZA Y OTRO

12

13

14

15 En Santiago de Chile, a dieciséis de septiembre de dos mil
16 veinticinco, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Abogado, Notario
17 Público Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en
18 calle Huérfanos número novecientos cuarenta y uno, local trescientos
19 dos, comuna de Santiago;comparece: don **Juan Pablo Toledo Torres**,
20 chileno, soltero ingeniero, cédula de identidad número catorce
21 millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos siete guion
22 cinco, en representación de **CAMPANILLAS SOLAR SpA**, sociedad por
23 acciones chilena del giro generación de energía eléctrica, rol único
24 tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y
25 cinco mil seiscientos veintisiete guion seis, domiciliados en
26 Rosario Norte número cuatrocientos siete, oficina mil doscientos
27 uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e
28 indistintamente "Campanillas" o el "Mandante", el compareciente
29 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula antes
30 mencionada, expone: **PRIMERO. Antecedentes. /Uno/** Campanillas se

1 encuentra desarrollando un proyecto de energía solar, consistente en
2 el diseño, construcción, operación y explotación de un parque de
3 generación de electricidad en base a tecnología solar fotovoltaica
4 de ciento setenta y dos MW de capacidad proyectada a instalar,
5 ubicado en la comuna de Vallenar, Región de Atacama, en adelante
6 también el "Proyecto". /Dos/ Dentro de las actividades de desarrollo
7 se encuentra la de presentar, tramitar y obtener la concesión
8 eléctrica definitiva para la línea de transporte de energía
9 eléctrica de simple circuito en doscientos veinte kV, que permitirá
10 la evacuación de la energía producida por el Proyecto, y la
11 construcción, operación y mantención de la correspondiente
12 subestación eléctrica elevadora, en adelante la "Concesión
13 Eléctrica". Lo anterior conforme las normas contenidas en el Decreto
14 con Fuerza de Ley número cuatro/veinte mil dieciocho, del Ministerio
15 de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía,
16 Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y
17 sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de minería,
18 de mil novecientos ochenta y dos, Ley General de Servicios
19 Eléctricos, en adelante e indistintamente, "LGSE" o "Ley General de
20 Servicios Eléctricos" y su Reglamento en especial en lo referente al
21 procedimiento para otorgar concesiones eléctricas en Chile. /Tres/
22 El Mandante ha encomendado a los Mandatarios la prestación de
23 ciertos y determinados servicios, acciones y actividades necesarias
24 para que el Proyecto obtenga la Concesión Eléctrica de la Línea. -
25 **SEGUNDO. Mandato. /Uno/** Por el presente acto, el Mandante viene en
26 conferir un mandato especial, pero tan amplio como en derecho
27 corresponda y se requiera, a los Mandatarios, **Marcos Rubén Rodrigo**
28 **Miranda Espinoza**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula de
29 identidad número diez millones novecientos cuarenta y nueve mil
30 quinientos cincuenta y nueve guion K, y don **Gregory James Dunne**,



NOTARIA MANQUEHUAL

1 quien no usa segundo apellido por no requerirlo las leyes de su país
2 de origen, irlandés, casado, empresario, cédula de identidad para
3 extranjeros número veintitrés millones cuarenta y seis mil
4 trescientos cuarenta y dos guion cinco, ambos con domicilio en
5 Rosario Norte cuatrocientos siete, oficina mil doscientos uno,
6 comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que éstos, a nombre
7 y representación del Mandante, para que actuando conjunta, separada
8 y/o indistintamente realicen todas las gestiones conducentes a que
9 este último obtenga para el Proyecto la Concesión Eléctrica,
10 pudiendo negociar, solicitar, tramitar, obtener y firmar la
11 totalidad de los actos, permisos, licencias y derechos necesarios y
12 suficientes para su consecución, en adelante el "Mandato". /Dos/ A
13 los efectos señalados, los Mandatarios estarán investidos de los más
14 amplios poderes y facultades legales para llevar a cabo su cometido,
15 estando especialmente facultados para: /i/ Representar al Mandante ante
16 el Coordinador Eléctrico Nacional (el "Coordinador") con el objeto de
17 hacer todo tipo de presentaciones, solicitudes y declaraciones,
18 modificar y retirar las mismas. Los Mandatarios están expresamente
19 autorizados para ser notificados por el Coordinador de cualquier
20 comunicación, notificación o aviso, en nombre y representación del
21 Mandante; /ii/ Representar al Mandante tanto ante la Comisión Nacional
22 de Energía ("CNE") como ante la Superintendencia de Electricidad y
23 Combustible ("SEC"), con el objeto de hacer todo tipo de
24 presentaciones, solicitudes y declaraciones, modificar, complementar y
25 retirar las mismas, incluyendo el proceso de obtención y tramitación de
26 la Concesión Eléctrica para la línea de transmisión que evacúa la
27 energía generada por el Proyecto y su declaración en construcción en
28 conformidad a la ley. Los Mandatarios están expresamente autorizados
29 para ser notificados por la CNE y por la SEC de cualquier
30 comunicación, notificación o aviso, en nombre y representación del

1 Mandante; /iii/ Comparecer ante el Ministerio de Energía, la SEC,
2 Gobernaciones Regionales, Direcciones de Obras Municipales, Servicio de
3 Evaluación Ambiental (SEA), Dirección de Vialidad, Bienes Nacionales,
4 Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ("Difrol") y demás
5 autoridades o servicios públicos que correspondan, para gestionar toda
6 autorización, permiso, visación, pronunciamiento o certificado
7 necesario para este cometido; /iv/ Presentar antecedentes técnicos,
8 jurídicos y administrativos, suscribir solicitudes, formularios,
9 estudios, planos, informes técnicos, declaraciones juradas,
10 representaciones gráficas, y demás documentación exigida por la
11 normativa vigente para la obtención de concesiones eléctricas; /v/
12 Solicitar y tramitar servidumbres legales o voluntarias, y negociar
13 con propietarios de predios afectados, suscribiendo los actos o
14 contratos necesarios para su constitución; /vi/ Aceptar, observar o
15 proponer modificaciones al trazado del proyecto, ubicación de
16 instalaciones o ajustes requeridos por la autoridad competente;
17 /vii/ Intervenir en todo tipo de juicios, gestiones judiciales,
18 negocios o asuntos en que ésta sean parte, tenga interés o
19 pueda llegar a tenerlo, que conozcan o conocieren en el futuro
20 los Tribunales ordinarios de justicia, ambientales, arbitrales,
21 administrativos, especiales, de policía local o de cualquiera
22 otra naturaleza, y en general ante toda clase de personas
23 naturales o jurídicas, públicas o privadas, así intervenga el
24 Mandante como demandante, demandada, querellante o querellada
25 o tercero de cualquier especie. Los Mandatarios tendrán todas
26 las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales
27 de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar
28 la demanda contraria, renunciar los recursos o términos
29 legales, transigir, incluso fuera de juicio, comprometer, nombrar
30 árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores, aprobar



NOTARIA MANQUEHUAL

1 convenios, aceptar hipotecas, prendas y cualquier especie de
2 caución, y percibir. Los Mandatarios podrán nombrar abogados
3 patrocinantes y apoderados, o comparecer personalmente en las
4 gestiones en las que actúen, con todas las facultades que por este
5 instrumento se le confieren, pudiendo delegar este poder y
6 reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente; **/viii/** Interponer,
7 sustanciar o desistirse de reclamaciones administrativas o recursos
8 jerárquicos, y presentar reclamos ante el Panel de Expertos del
9 sector eléctrico; **/ix/** Contratar profesionales, asesores o
10 consultores externos, incluyendo ingenieros, abogados, topógrafos,
11 gestores ambientales y otros, necesarios para el cumplimiento del
12 encargo; **/x/** Delegar y sustituir total o parcialmente este mandato,
13 con facultades para conferir nuevas delegaciones. **/xi/** En general,
14 representar al Mandante ante autoridades públicas o administrativas,
15 incluyendo, pero no limitado a, la Municipalidad de Vallenar, la
16 Dirección de Vialidad, la Dirección General de Aguas, el Consejo de
17 Monumentos Nacionales, la Secretaría Regional Ministerial del
18 Ministerio de Salud de la Región de Atacama, la Dirección General de
19 Aeronáutica Civil, el Ministerio de Energía, el Servicio Agrícola y
20 Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, el Conservador de Bienes
21 Raíces y el Conservador de Minas que corresponda, entre otros, con
22 el objeto de hacer todo tipo de presentaciones, solicitudes y
23 declaraciones, modificar y retirar las mismas; **/xii/** Representar al
24 Mandante ante cualquier otra autoridad pública u órgano
25 administrativo con el objeto de hacer todo tipo de presentaciones,
26 solicitudes y declaraciones requeridas para la Concesión Eléctrica,
27 modificar y retirar las mismas; y, **/xiii/** En general, llevar a cabo
28 todos los trámites o actuaciones necesarias o convenientes para el
29 cabal cumplimiento del presente Mandato. **TERCERO. Vigencia.** El
30 presente Mandato estará vigente desde esta fecha y hasta el total

1 cumplimiento del encargo o hasta su revocación por el Mandante.

2 **CUARTO. Remuneración y Rendición de Cuentas.** El presente Mandato es

3 gratuito. El Mandante libera a los Mandatarios de su obligación de

4 rendición de cuentas. **QUINTO. Aceptación.** Los Mandatarios acepta el

5 Mandato otorgado en este instrumento. **SEXTO. Poder al Portador.** Las

6 Partes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura

7 para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y sub

8 inscripciones que procedan en los pertinentes registros y le otorgan

9 mandato a los abogados señores Germán Villegas Bozzo y Edith Wilson

10 Porter, para que uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con

11 la abogada Rosario Ariztía Tagle, realicen todas las actuaciones que

12 estimen necesarias o convenientes, y suscriban o extiendan todos los

13 instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar,

14 rectificar o complementar la presente escritura pública. **SÉPTIMO.**

15 **Domicilio y prórroga de competencia.** Para todos los efectos

16 derivados de este instrumento, las Partes fijan su domicilio en la

17 ciudad y comuna de Santiago. **OCTAVO. Gastos, derechos e impuestos.**

18 Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen en el

19 otorgamiento de esta escritura, en sus anotaciones, inscripciones y

20 sub-inscripciones serán de cargo exclusivo del Mandante. **NOVENO.**

21 **Nulidad e Ineficacia.** La declaración de nulidad o ineficacia de

22 cualquier estipulación contenida en este instrumento hará que dicha

23 estipulación se tenga por no escrita o ineficaz, pero la nulidad o

24 ineficacia de dicha estipulación no afectará la validez y eficacia de

25 las restantes estipulaciones del presente instrumento. **PERSONERÍA. La**

26 **personería de don Juan Pablo Toledo Torres para representar a**

27 **Campanillas Solar SpA,** consta en escritura pública de fecha veintisiete

28 de junio de dos mil veinticuatro otorgada en la notaría de Santiago de

29 don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería no se inserta por

30 ser conocida del compareciente y a su expresa solicitud. En comprobante



NOTARIA MANQUEHUAL

1 y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.- Doy Fe.-

2 REPERTORIO N° 18.470-2025.- c

3

4

5

6

7 Juan Pablo Toledo Torres

8 p.p. CAMPANILLAS SOLAR SpA

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



3532790-17581173584

